



**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece multas para los electores que no sufraguen en elecciones y plebiscitos.

**[BOLETÍN Nº 17.000-06](#)**

---

**[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) “si tiene”/ [Consulta Excma. Corte Suprema](#) “si hubo”/ [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Rincón, y señores Ossandón y Walker, respecto del cual no se ha hecho presente urgencia.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y acordó proponer al señor Presidente que en la Sala sea considerado de la misma forma. Se deja constancia, asimismo, que la propuesta legal resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

---

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Dictar la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 15 de la Carta Fundamental, fijando la multa por el incumplimiento del deber de votar, los electores exentos de ellas y el procedimiento aplicable.

---

**CONSTANCIAS**

- [Normas de quórum especial](#): Sí tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): Sí hubo.



- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Se hace presente que el artículo único del proyecto de ley requiere para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, en virtud del artículo 15 y del inciso segundo del artículo 66, ambos de la Constitución Política de la República, por corresponder a una materia propia de ley orgánica constitucional.

- - -

### **CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA**

Se hace presente que la Sala del Senado envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del artículo único del texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente el Máximo Tribunal remitió su opinión, en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N°272-2024, de fecha 3 de septiembre de 2024.

- - -

### **ASISTENCIA**

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** No hubo.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** No hubo.

- **Otros:** Los asesores del Honorable Senador Velásquez, señores Sebastián León y Mauricio Vásquez; el asesor del Comité UDI señor Fernando Castro; y los asesores del Comité PS señora Martina Riveros y señor Oscar Rojas.

- - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Rincón, y señores Ossandón y Walker.

[La Moción](#) que da origen al proyecto de ley hace presente que el artículo 15 de la Constitución Política de la República establece claramente que el sufragio será personal, igualitario, secreto y obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias. Agrega que tal mandato fue reafirmado y detallado con la [ley N° 21.524](#), promulgada en enero de 2023, representa una de las modificaciones más significativas al sistema político electoral en los últimos cinco años, pues no sólo restablece el voto obligatorio sino que también estipula que una ley orgánica constitucional deberá fijar las multas o sanciones para aquellos que no cumplan con este deber, así como el procedimiento para su determinación.

Subraya el establecimiento de una multa como elemento crucial para asegurar una obligación democrática y representativa y agrega que ese enfoque no sólo garantiza una participación electoral más amplia y equitativa, sino que también refuerza la responsabilidad cívica y la legitimidad del sistema político, alineando así el marco legal con el orden constitucional y fortaleciendo la democracia en su conjunto.

En el contexto de la discusión del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones regionales y municipales en dos días en el año 2024, expresa que, sin un marco claro de sanciones, la obligatoriedad del voto pierde fuerza y se convierte en una mera declaración de intenciones, y que la falta de consenso legislativo y la posible inacción en este sentido por parte del ejecutivo podrían llevar a una disminución en la participación electoral, afectando la legitimidad del proceso democrático.

Consigna la preocupación de los autores de la moción sobre la materia y que estiman fundamental actuar concretamente en pos del resguardo democrático protegiendo el voto obligatorio a través de la implementación de la multa, como sanción a los electores que no participen de las próximas elecciones regionales y municipales.

Finalmente, subraya que es imperativo resguardar el mandato constitucional y que el establecimiento de sanciones por la no participación electoral no es sólo una formalidad legal, sino una necesidad para asegurar el ejercicio democrático que significa el voto obligatorio que contribuye a fortalecer la representatividad y legitimidad de las autoridades electas.

- - -

Finalmente, la moción propone el siguiente proyecto de ley:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Mientras no se dicte la ley orgánica constitucional que se señala en el inciso segundo del artículo 15 de la Constitución Política de la República, a las elecciones y plebiscitos se les aplicarán, en lo referido al voto obligatorio, las siguientes reglas sobre sanciones, exenciones y procedimientos:

1. El elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 2 unidades tributarias mensuales.

2. No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

3. Las personas que durante la realización de la elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.

4. El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al juez de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el numeral siguiente.

5. Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que deberá solicitar previamente al Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. En el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR<sup>1</sup>

Cabe tener presente que la presente iniciativa se presentó mientras se tramitaba el proyecto de ley correspondiente al [Boletín N° 16.729-06](#) que permitió realizar las elecciones municipales y regionales en dos días, modificar diversos cuerpos legales y fijar una multa para el incumplimiento del deber de votar en dichas elecciones.

**El Honorable Senador señor Ossandón** manifestó que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, es esencial que una ley orgánica regule el voto obligatorio, contemple una multa en caso de incumplimiento, y determine las personas exenta de ellas fijando el respectivo procedimiento para todas las elecciones, destacando que el presente proyecto de ley está diseñado específicamente para abordar esta cuestión, garantizando así que exista un incentivo para que todos los ciudadanos cumplan con su deber cívico.

Hizo presente que con tal propósito formuló una indicación para regular esta materia de manera clara, efectiva y permanente siguiendo el precedente que en forma temporal se estableció para las últimas elecciones regionales y municipales, buscando formalizar la obligatoriedad del voto, y que se implementen medidas efectivas para fomentar la participación ciudadana en el proceso electoral.

Estimó que es fundamental que esta iniciativa se apruebe con prontitud para fortalecer la democracia y garantizar que todos los ciudadanos tengan el incentivo necesario para ejercer su derecho al voto.

El texto de su indicación es el siguiente:

“Ley orgánica constitucional sobre voto obligatorio

“ARTÍCULO ÚNICO. En las elecciones y plebiscitos previstos en la Constitución Política de la República, excepto en las elecciones primarias, el sufragio es obligatorio.

El incumplimiento de ese deber será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 2 unidades tributarias mensuales.

No se aplicará la sanción establecida en el inciso anterior a quienes, el día de la elección, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación,

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2024-12-03/133001.html>

hubieren desempeñado las funciones que encomienda la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, o no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción. Para ello, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con la Policía de Investigaciones a fin de no incluir entre los denunciados a los electores que el día de la celebración de la elección se encontraban fuera del país. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los ciudadanos que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.”.”.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** se manifestó a favor de la indicación, pero solicitó modificar el monto máximo de la multa estipulado en el segundo inciso, proponiendo reemplazar las dos unidades tributarias mensuales propuestas por cinco. Además, sugirió utilizar la palabra electores en el inciso final para asegurar que la redacción sea concordante, precisa, refleje adecuadamente el ámbito de la legislación electoral y guarde armonía con la norma constitucional respectiva.



Ante la consulta del **Honorable Senador señor Espinoza** respecto de si la propuesta era establecer esta norma en forma permanente, para todas las elecciones venideras, el señor Presidente de la Comisión contestó afirmativamente.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Velásquez** manifestó que prestaría su aprobación a la iniciativa pues es partidario del voto obligatorio, que ahora se regula.

**-Sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Espinoza, Ossandón (Presidente) y Velásquez.**

**- Puesta en votación la indicación antes transcrita, con las modificaciones propuestas, fue aprobada por la misma unanimidad y votación.**

---

#### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos anteriores, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

---

#### PROYECTO DE LEY:

“Ley orgánica constitucional sobre voto obligatorio.

“ARTÍCULO ÚNICO. En las elecciones y plebiscitos previstos en la Constitución Política de la República, excepto en las elecciones primarias, el sufragio es obligatorio.

El incumplimiento de ese deber será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 5 unidades tributarias mensuales.

No se aplicará la sanción establecida en el inciso anterior a quienes, el día de la elección, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, o no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.



Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción. Para ello, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con la Policía de Investigaciones a fin de no incluir entre los denunciados a los electores que el día de la celebración de la elección se encontraban fuera del país. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile."."

- - -

### **ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego y señores Fidel Espinoza Sandoval (Paulina Vodanovic Rojas), Manuel José Ossandón Irrarrazaval (Presidente) y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 4 de diciembre de 2024.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MULTAS PARA LOS ELECTORES QUE NO SUFRAGUEN EN ELECCIONES Y PLEBISCITOS. (BOLETÍN Nº 17.000-06)**

---

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Dictar la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 15 de la Carta Fundamental, fijando la multa por el incumplimiento del deber de votar, los electores exentos de ellas y el procedimiento aplicable.
- II. ACUERDOS:** aprobado general y particular. (4x0)
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo único del proyecto de ley requiere para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, en virtud del artículo 15 y del inciso segundo del artículo 66, ambos de la Constitución Política de la República, por corresponder a materias propias de ley orgánica constitucional.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Rincón, y señores Ossandón y Walker.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 24 de julio de 2024.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1. Constitución Política de la República. 2. Ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. 3. Ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 4. Ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso, a 4 de diciembre de 2024.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

